



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de abril de 2024.**

Proceso	Tutela.
Accionante	Gladys Consuelo Suaza Ocampo.
Accionada	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV.
Radicado	2024-10070
Auto Interlocutorio	058
Tema	Derecho de petición.
Asunto	Admite tutela.

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Gladys Consuelo Suaza Ocampo, solicita le sea amparado su derecho fundamental de petición, que estima le ha sido vulnerado por omisión por parte de la entidad accionada, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el accionante y lo contenido en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Por las consideraciones que anteceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Gladys Consuelo Suaza Ocampo, quien se identifica con la CC. 43.382.152 contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión a la directora general de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctora Sandra Viviana Alfaro Yara, o quien haga sus veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez